

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

SOLICITUD 00304/TOLUCA/IP/A/2011.

“Anexo a este medio, sirva encontrar en archivo Adjunto, Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se solicitó la acumulación de expedientes, respecto de los recibos denomina, dicha información asciende a 306,000 hojas de recibo de nomina; lo cual esto implicaría que se tendría que reimprimir dichos documentos, ya que los originales son entregados a los Servidores Públicos al momento de firmar su nomina, por tal motivo ya no obran en los archivos de esta Dirección de Administración. Así mismo, dentro del Acta Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual a través de acuerdo Decimo del Acta en mención, se declara la inexistencia de los recibos de separación. Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Archivos Adjuntos: c00304TOLUCA009560150001014.pdf (SIC)

Por lo que se refiere a la solicitud de acceso a la información identificada con el número **00339/TOLUCA/IP/A/2011**, se dio respuesta el día 22 de agosto del año 2011, en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00339/TOLUCA/IP/A/2011.

Por este medio se informa que mediante Sesión Ordinaria Vigésima Sexta del Comité de Información, mediante acuerdo NOVENO, (se anexa acta para pronta referencia) se declaró la inexistencia de los recibos de nómina, toda vez que son proporcionados a los Servidores Públicos, al momento de firmar su hoja nominal.

Sin embargo, cabe señalar que no es una forma de negar la información ni mucho menos ocultar alguna información, toda vez que en caso de cubrir los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estará proporcionando los recibos de nómina respectivos

ATENTAMENTE
Dr OM Christian Alvarado Pechir
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA (SIC)

Es importante destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó a cada una de sus respuestas, un archivo electrónico, los cuales se identifican con los códigos ya citados; y cuyo contenido de cada de los archivos electrónicos, consiste en una copia digitalizada del acta del Comité de Información referida en las respuestas citadas. En el acta mencionada se llevó a cabo el análisis y discusión de diversas solicitudes de acceso a la información, y de la cual, se incorporará en la presente resolución, únicamente las fojas correspondientes a los recursos que se conocen, analizan y resuelven.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

	COMITÉ DE INFORMACIÓN	
2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"		
ACTA 26/2011		
VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN		
<p>En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 15 de julio de dos mil once, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Avenida Independencia Pte. 207, Palacio Municipal, Colonia Centro del Municipio de Toluca, se reunieron los miembros del Comité de Información del Municipio de Toluca, Doctora María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité, Doctor Om Christian Alvarado Pechir, Titular de la Unidad de Información y el Contador Público Martín Armando Quiroz Campuzano, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y celebrar la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Municipio.</p> <p>Acto seguido el Titular de la Unidad de Información da lectura al siguiente:</p>		
ORDEN DEL DÍA		
<ol style="list-style-type: none">1. Lista de asistencia y declaración de quórum;2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;3. Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;4. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar y/o que se declarará inexistente;5. Asuntos Generales;6. Acuerdos.		
<small>H. Ayuntamiento de Toluca Av. Independencia Poniente No. 207, Col. Centro, Toluca, México</small>		<small>Tel. 376 19 00 Ext. 681 www.toluca.gob.mx</small>

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Titular de la Unidad de Información dio inicio a la lectura del primer punto del Orden del Día, "Lista de asistencia y declaración del quórum", estando presentes los integrantes del Comité de Información, a lo cual se declara que existe el quórum para dar inicio a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto para su discusión en la presente Sesión de Comité de Información, atendiendo a las posibles modificaciones que pudieran precisarse por alguno de los integrantes del Comité de Información y en su caso la aprobación del mismo.

3. ANÁLISIS Y TURNO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM) Y DE FORMA FÍSICA EN EL MÓDULO DE ACCESO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

Se llevó a cabo el análisis de las solicitudes ingresadas, quedando de la siguiente manera:

Solicitudes ingresadas a través del SICOSIEM

Número de Folio	Fecha de Recepción	Unidad Administrativa
00312/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
00313/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-12	Tesorería Municipal/Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

2

página

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
 01806/INFOEM/IP/RR/2011
 01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Número de Folio	Determinación
00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

H. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 19 00 Ext. 681
www.toluca.gob.mx

3

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
 01806/INFOEM/IP/RR/2011
 01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00290/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00291/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00292/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00293/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00294/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00302/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00303/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00304/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00284/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00285/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia

5. ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- Se presenta ante el Comité de Información, la propuesta de modificación a las MEDIDAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, para su revisión y en su caso aprobación.

H. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 376 19 00 Ext. 661
 www.toluca.gob.mx

4

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

NOVENO.- Vistos los expedientes de solicitudes de información 00289/TOLUCA/IP/A/2011, 00290/TOLUCA/IP/A/2011, 00291/TOLUCA/IP/A/2011, 00302/TOLUCA/IP/A/2011, 00303/TOLUCA/IP/A/2011 y 00304/TOLUCA/IP/A/2011 mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

ACUMULACION DE EXPEDIENTES

00289/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2009, detodos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00290/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2010, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio". (sic)

00291/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de los recibos de pago de nomina correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha, de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, de confianza, operativos y policías del municipio" (sic)

00302/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2009 a diciembre de 2009" (sic)

00303/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2010 a diciembre de 2010" (sic)

00304/TOLUCA/IP/A/2011. "Deseo copia simple digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal síndicos y regidores, que deberá contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación, y seguro de separación correspondiente al periodo enero de 2011 a la fecha" (sic)

Derivado de los requerimientos hechos por el particular respecto del mismo tema, este Comité de Información autoriza la realización de un acumulado de solicitudes de información, a efecto de garantizar el principio de simplicidad y rapidez, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 41 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez analizada la respuesta

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
 ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
 01806/INFOEM/IP/RR/2011
 01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

proporcionada por la C. Guillermina San Martín Castroparedes, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante la cual informa que respecto de la documentación solicitada en los folios antes mencionados, dicha información asciende a **306,000 hojas de recibos de nomina**; lo cual esto implicaría que se tendría que reimprimir dichos documentos, ya que los originales son entregados a los Servidores Públicos al momento de firmar su nomina, por tal motivo ya no obran en los archivos de esta Dirección de Administración.

Derivado de la lectura a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado, este órgano colegiado emite el siguiente:

<p>ACUERDO TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.IX</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la declaratoria de inexistencia de los recibos de nomina, toda vez que son entregados a los Servidores Públicos, al momento de que firman su nómina.</p> <p>Sin embargo la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de reimprimir dichos recibos a efecto de que puedan ser proporcionados al ciudadano.</p> <p>Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios, haciendo del conocimiento al ciudadano, los costos por la reproducción de la información solicitada, dirección y horarios mediante los cuales podrá acceder a la misma, una vez cubiertos los montos establecidos por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de su derecho y plazo que tiene para promover Recurso de Revisión en caso de que no resulte satisfactoria la respuesta otorgada.</p>
--	--

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En los recursos de revisión de mérito, no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha 15 (quince) de agosto de 2011 (dos mil once), **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto, los Informes de Justificación de los tres primeros recursos de revisión motivo de la presente resolución, a saber, como son el **01804/TOLUCA/IP/A/2011**, **01805/TOLUCA/IP/A/2011** y **01806/TOLUCA/IP/A/2011**, a través de **EL SICOSIEM**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Dichos informes de Justificación, contienen el mismo texto que a continuación se reproduce:

Sirva este medio para hacer del conocimiento que como refiere el particular, en ningún momento se esta negando la documentación solicitada, así mismo refiere que "Es evidente que el sujeto obligado nego la información toda vez que el documento solicitado lo solicite por este medio DIGITALIZADO y no IMPRESO, además es un pretexto pues deben de guardar una copia de recibido por lo que exijo se entregue la información por el medio y forma que solicite"(sic) si bien es cierto que los recibos de pago de los Servidores Públicos, es un documento PUBLICO, también es cierto que al momento que cada servidor público procede a firmar la nomina, este recibo le es proporcionado, por tal motivo este Comité de Información procedió a dictaminar la inexistencia de los recibos de nomina de los Servidores Públicos del Municipio de Toluca, mediante Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, a través de su ACUERDO NOVENO del acta en mención. Por otro lado resulta importante señalar que en caso de que el particular requiera copia simple de los recibos de nomina, la Dirección de Administración se encuentra en la posibilidad de volver a imprimir dichos recibos, siempre y cuando se cubran los costos de recuperación establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Se anexa Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Información firmada por dos de sus tres integrantes.

Archivos Adjuntos: C00302TOLUCA021060150001967.pdf

Tal como lo señala en su texto, **EL SUJETO OBLIGADO** anexa a su Informe de Justificación, nuevamente el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, misma que fue incorporada en el antecedente marcado con el número III de la presente resolución, aunque

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

cabe agregar que en esta ocasión, tal como se aprecia en cada una de las fojas que lo integran, pero particularmente en la última foja, ya se contiene la rúbrica y firma de dos miembros del Comité de Información.

En obvio de espacio, a continuación se insertará únicamente la última foja del Acuerdo citado, en la que se observan las firmas de dos miembros del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

	COMITÉ DE INFORMACIÓN	
2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"		
	Notifíquese el presente Acuerdo, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México y Municipios.	
En virtud de que no existen más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que en ella intervinieron.		
DRA. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA PRESIDENTA		
		
C.P. MARTIN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO CONTRALOR MUNICIPAL	DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION	
		Página 22

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- 2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Ateniéndonos a lo transcrito, y principalmente a lo señalado por el criterio número 0003-II, se tiene entonces que la inexistencia operara cuando se haya dado una existencia previa y una ausencia posterior; circunstancia que no se actualiza toda vez que como se ha señalado en reiteradas ocasiones, **EL SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada y la posee todavía; por lo

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

tanto, es innegable que la declaratoria de inexistencia no se apega al marco legal en la materia y por lo tanto debe desestimarse en cuanto a su eficacia jurídica.

En virtud de todo lo razonado, es precisamente que se discurre que es innecesario llevar a cabo el análisis del marco jurídico del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la posibilidad jurídica de poseer la información, toda vez que dicho Sujeto expresamente reconoce que la posee.

Efectivamente, el Sujeto Obligado expresó que los documentos solicitados son proporcionados a los servidores públicos al momento en que firman su hoja nominal, por lo que ya no se encuentran en sus archivos, pero a su vez indica que para imprimirlos nuevamente, **EL RECURRENTE** tendría que pagar los costos de recuperación conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. De lo anterior, queda evidenciado que el **SUJETO OBLIGADO** reconoce que los comprobantes de pago solicitados por el Recurrente se encuentra en medio electrónico; luego entonces posee u obra en sus archivos la información solicitada, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra en condiciones de dar acceso a la información solicitada.

Lo anteriormente expuesto, conduce a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá ser analizada, por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Llevar a cabo el análisis de la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó al ahora **RECURRENTE**, y determinar si se apega al marco jurídico en la materia.
- b) Y por último, determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez fijado lo anterior, a continuación se resolverán los puntos referidos.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta que EL SUJETO OBLIGADO proporcionó al RECURRENTE.

Del estudio de las actuaciones que se contienen en el expediente electrónico abierto en este Instituto, con respecto del recurso de revisión que a través de esta resolución se resuelve; se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** expone tres razones para no entregar la información solicitada.

- (i) La inexistencia de la misma
- (ii) La cantidad de hojas que deben imprimirse.
- (iii) El pago de los derechos que deberá hacer **EL RECURRENTE**, por virtud de la expedición de copias simples.

A continuación se analizará cada una de ellas.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

(i) Inexistencia de la información.

Este argumento ya ha sido analizado y desestimado por esta Ponencia en el Considerando anterior, por lo tanto, en obvio de espacio, se tienen por reproducidas las valoraciones y el estudio que de la misma se llevó a cabo en la parte conducente del Considerando Quinto de esta resolución.

(ii) La cantidad de hojas que deben imprimirse, elaborar versiones públicas y escanearse.

Es importante destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como se aprecia en la copia del Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria de su Comité de Información, llevó a cabo la acumulación de seis expedientes referentes a igual número de solicitudes de acceso a la información, en las que el mismo solicitante requiere información similar, en tanto que demanda la entrega de percepciones y deducciones de los miembros del Ayuntamiento, así como requiere copia digitalizada de los recibos de pago de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, operativos y policías del municipio; lo anterior, correspondiente al período que ha transcurrido durante la actual administración municipal.

En razón de ello, es que **EL SUJETO OBLIGADO** menciona que dar respuesta a dicha solicitudes, implicaría la impresión de 306 000 (trescientas seis mil) hojas de recibo de nómina. En principio debe señalarse que esta Ponencia considera adecuada la acumulación de expedientes, en virtud de que existe coincidencia en tres vertientes, la primera, en razón del (I) sujeto que requiere la información; la segunda, en el (II) tiempo en que se solicita, y la tercera, en el (III) contenido de la información.

Ahora bien, al estudiar dicha respuesta, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no señala en forma alguna, de dónde surge la cifra que menciona de 306 000 (trescientos seis mil) hojas; y esta Ponencia en forma infructuosa, buscó información que le permitiera determinar en forma estimada, la cantidad de personas que se encuentran adscritas a dicho **SUJETO OBLIGADO**. En razón de ello, se determinan dos cosas

- a) La acumulación llevada a cabo por **EL SUJETO OBLIGADO** y de la cual surge la cantidad ya señalada; es en razón de seis solicitudes de acceso a la información, de las que se están resolviendo por este medio, y por lo tanto, la cantidad de hojas que en su caso deberían imprimirse, elaborar versiones públicas y escanearse, debe disminuir en forma importante, en razón de que se estima que los montos mayores de impresión de hojas, se refieren a solicitudes de acceso que de momento se desconoce que las respuestas a las mismas, se hayan impugnado.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

- b) Al no contar con elementos para determinar, cómo se arriba a la cantidad de 306 000 hojas, esta Ponencia considera que en principio, es posible llevar a cabo un cumplimiento diferenciado en cuanto a la modalidad de entrega de la información requerida, en los términos que a continuación se señalan:

Los recursos de revisión identificados con los números **1804/TOLUCA/IP/A/2011**, **1805/TOLUCA/IP/A/2011**, **1806/TOLUCA/IP/A/2011** requieren la misma información, pero con diferencia de períodos. En efecto, como se encuentra descrito en el antecedente marcado con el número I de esta resolución, se está solicitando información consistente en “*copia digitalizada de las percepciones y deducciones del presidente municipal, síndicos y regidores, que deberán contener: Categoría, sueldo base, compensación, gratificación y seguro de separación*” respecto de los períodos de enero de 2009 (dos mil nueve) a la fecha del recurso, que corresponde al día 30 (treinta) de junio del año 2011 (dos mil once).

Ahora bien, como se puede apreciar en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** cuya dirección es la siguiente: <http://www.toluca.gob.mx/directorio/sindicaturas.php>, dicho Municipio cuenta con una Presidente Municipal y tres Síndicos; y en la siguiente dirección <http://www.toluca.gob.mx/directorio/ediles.php> es posible ubicar la existencia de 16 (dieciséis) regidores; lo cual en total suman 20 (veinte) servidores públicos de los que se requiere información.

En razón de ello, si se estima que cada año tiene 26 (veintiséis) quincenas, correspondientes precisamente a los períodos de pago de las remuneraciones a los servidores públicos; tenemos que de enero de 2009 (dos mil nueve) al día 30 (treinta) de junio del año (2011) se tienen aproximadamente 65 (sesenta y cinco) quincenas, mismas que multiplicadas por veinte (veinte) servidores públicos nos arroja un total estimado de 1300 (mil trescientas) hojas que habría que imprimir, elaborar versión pública y escanear; lo cual representa un estimado de menos del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto total de hojas que dice **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que reimprimir, y en su caso, elaborar versiones públicas y escanear.

En mérito de ello, y como se ha demostrado con cifras estimadas, por lo que se refiere a los tres recursos de revisión identificados con los números **1804/TOLUCA/IP/A/2011**, **1805/TOLUCA/IP/A/2011** y **1806/TOLUCA/IP/A/2011**, por su propio peso se diluyen las razones para no entregar dicha información. En mérito de ello, según se señalará más adelante, en los puntos resolutivos, se instruye la entrega de la información solicitada en las tres solicitudes de acceso a la información citas en este párrafo, en versión pública, como se expresará más adelante.

- Por lo que respecta al recurso de revisión identificado con el número **01865/TOLUCA/IP/A/2011**, misma que difiere de las tres anteriores, en tanto que en ésta se requiere información consistente en recibos de pago de nómina correspondiente al

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

información es una garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión y por lo tanto se constituye como un factor de autorrealización personal; pero por otro lado el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En este contexto, para esta Ponencia a fin de asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el ámbito del Estado con pleno equilibrio en el ejercicio de funciones y servicios que a su vez tiene asignados el **SUJETO OBLIGADO**, y éste de manera fundada y motivada acreditara la imposibilidad para poner a disposición dentro del plazo previsto en el artículo 76 de la Ley de la materia, la versión pública de todos y cada uno de los recibos de remuneraciones de los servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO**,

Sin dejar de señalar, que el **SUJETO OBLIGADO**, para efectos de la Ley de la materia, debe ser considerado una unidad, y en ese sentido el Comité de información conforme al artículo 30 de la Ley de la materia tiene la facultad de establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuvan a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, por lo que se entiende que en el presente caso puede tomar las medidas administrativas necesarias para generar las versiones públicas de los documentos respectivos.

- Es importante señalar, que forma parte del recurso de revisión número **01865/TOLUCA/IP/A/2011**, el que se le entregue al ahora **RECURRENTE**, recibos de pago de los policías del Municipio.

Al respecto debe mencionarse que los cuerpos de seguridad pública municipal, en el ejercicio de su función tienen como encomienda salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, debiendo prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos, de modo que deben cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales, auxiliando a la población y a las autoridades judiciales y administrativas y en su caso detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante es por ello que de manera general deben cumplir y hacer cumplir la leyes y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII.

Asimismo, establece la competencia de las autoridades en materia de seguridad pública:

**Título Primero
Capítulo I
De las Garantías Individuales**

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

**TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política**

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

**TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal**

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

CAPITULO PRIMERO **De los Municipios**

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

CAPITULO TERCERO **De las Atribuciones de los Ayuntamientos**

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 124.- *Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I a VIII.

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

El Bando Municipal de Chapultepec del año de 2010, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal de Chapultepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Artículo 80.- El Presidente Municipal tendrá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, la cual tendrá como atribuciones en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública y tránsito municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de seguridad pública;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como del tránsito en el territorio municipal;
- V. Administrar y mantener en operación la cárcel municipal;
- VI. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular así como preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas;
- VII. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad y tránsito;
- VIII. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito;
- IX. Promover y encauzar la educación vial;
- X. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables;

Artículo 81.- El personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, deberá prestar sus servicios de manera pronta y con el debido respeto a la ciudadanía.

Artículo 84.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 143.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, **el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.**

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo anterior la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por lo que hace de manera particular en materia de seguridad pública, en cuanto a la competencia del Municipio destaca lo siguiente:

- Los municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.
- Los municipios en el ámbito de su competencia deberán Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, así como Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.
- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipales.
- La seguridad pública, será proporcionada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **La seguridad pública y el tránsito municipal tiene por objeto mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales**

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

I. a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

Capítulo III De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I.** Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II.** Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III.** Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V.** Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI.** Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII.** Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

Por lo anterior, en virtud de que no se emitió el acuerdo de clasificación por el Comité de Información, para este Instituto no existe clasificación que deba ser revocada; sin embargo, toda vez que como parte de sus atribuciones también se encuentra el proteger la información clasificada, este Instituto analizará si los casos que se presentan actualizan o no la clasificación como información reservada, toda vez que el Ayuntamiento señaló en el informe de justificación que con la difusión de la información se causarían los siguientes daños:

- 1. Se compromete la seguridad pública del Municipio.**
- 2. Se pone en riesgo la vida y seguridad de los elementos de seguridad pública.**

Al respecto, la Ley establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Capítulo II
De la Información Clasificada como
Reservada y Confidencial

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. a III ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. a VII.

Por lo que hace al tema de la clasificación por poner en riesgo la seguridad pública, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en adelante los Criterios de Clasificación-, vigentes a la fecha en virtud del Artículo Transitorio Séptimo de la Ley, establecen lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) a b) ...

c) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;

b) Menoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

De lo anterior se desprende que la propia Ley ha dimensionado la importancia de las funciones que desempeñan los elementos de seguridad pública en los municipios, por

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

lo que se busca en todo momento proteger aquella información que vulnera las estrategias diseñadas para mantener el orden y la paz públicos.

No debe dejarse de lado que el tema de la seguridad pública es coyuntural, no sólo en el Estado de México sino a nivel nacional, tanto que la regulación de los cuerpos policiales atiende desde la Constitución Federal, pasando por una Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hasta llegar al último nivel en la jerarquía de las leyes, las cuales de manera armónica establecen que a los municipios les corresponde garantizar la seguridad pública, como primer medio de contacto entre las autoridades de seguridad pública y la población, tal y como se plasmó en el Bando Municipal de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 78.- La Seguridad Pública y el Tránsito Municipal es el conjunto de acciones de servicio a cargo del Ayuntamiento, con el objeto de mantener el orden y garantizar a la población la integridad física de las personas y la protección de sus bienes patrimoniales, asegurar el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito.

Artículo 79.- El Ayuntamiento prestará este servicio dentro del territorio municipal y en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, en corresponsabilidad con la Agencia de Seguridad Pública Estatal.

Preservar las libertades, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como mantener el orden y la paz públicos, se han vuelto tareas primordiales y relevantes en todas las niveles de las administraciones, de tal suerte, la labor que llevan a cabo los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, forma parte de las tareas fundamentales de las políticas públicas, por lo que se debe proteger al máximo todos y cada uno de los elementos que garantizan la efectividad de las funciones.

Es evidente que la información que se solicita únicamente es de los policías del Ayuntamiento, no así de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, por lo que el análisis se centra únicamente en los policías de esta unidad administrativa.

Ahora bien, parte de los elementos que el recurrente desea conocer es el número de elementos y unidades con los que cuenta el Ayuntamiento para hacer frente a las bandas delincuenciales, por lo que ya en varios precedentes este Instituto se ha pronunciado en el sentido de que toda la información que revele el estado de fuerza de los cuerpos de policía es información que debe ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OBLIGADO: TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

En este orden de ideas, se destaca que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades operativas es la que se busca proteger; esto cobra relevancia en virtud de que la Dirección que lleva a cabo las actividades de seguridad pública, también es competente en materia de protección civil y tránsito y no es posible asegurar que se trate de áreas separadas dentro de la misma dirección o si, por ejemplo; los elementos policiales tiene dentro de sus atribuciones las tareas de seguridad pública y tránsito.

(...)

De tal suerte, la información solicitada en donde se requieren números tanto de elementos policías como de las unidades, de policía destinados a la seguridad pública y que específicamente realizan funciones operativas es información que refleja el estado de fuerza.

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio
- 2.-Con cuántas patrullas cuenta
- 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas
- 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar

Por lo anterior, se considera que revelar (i) el número del personal operativo, (ii) el número de patrullas, el número de policías que tienen una licencia para portar armas y el número de policías que saben manejar o el número de aquellos que han recibido capacitación, de los integrantes de Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, implica revelar el estado de fuerza que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Ello en virtud de que permite a los delincuentes identificar la cantidad total de elementos con los que cuenta, así como las unidades que tiene disponibles, permitiéndoles prever la comisión de delitos con mayor éxito, incluso les permite adelantarse a las posibles estrategias planeadas por esta Dirección.

Para el caso que nos ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el número de elementos y unidades con las que cuenta la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, -área plenamente identificada-, pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número de personas y unidades con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento de Chapultepec para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Así, se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación, sólo por lo que hace los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud original.

- 1.-Cuántos policías tiene su municipio
- 2.-Con cuántas patrullas cuenta
- 4.-Cuántos policías tienen licencia para portar armas
- 5.-Cuántos saben o han recibido capacitación para manejar

Toda vez que se actualiza la reserva de la información con base en el fundamento antes señalado, ya no es necesario acreditar la reserva con base en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

En caso de que las actividades de policías de tránsito, sea exclusiva y se cuente con personal para esta función, lo que implica que no lleven a cabo funciones operativas relacionadas con la seguridad pública, la información es pública y no actualiza la reserva invocada, toda vez que no desarrollan actividades de seguridad pública.

(...)

Por lo tanto, y como ha quedado expuesto del precedente transcrito, puede ser susceptible de ser clasificada la información o documentación en la que permita conocer o asociar el número de motocicletas, patrullas para la seguridad pública, tipo de armamento y número de policías, ante el hecho de que se podría revelar la capacidad de reacción del Ayuntamiento en el combate al delito, puesto que estaría publicitando información privilegiada que permitiría a los grupos de delincuencia organizada planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el estado de fuerza que tiene la policía municipal, causando con ello un daño presente, probable y específico a las funciones de seguridad pública que realiza la Policía Municipal.

Que de esta suerte, se ha dicho que otorgar acceso a dicha información podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas que tiene la policía municipal para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; sus estrategias para prevenir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, lo que podría conllevar a que grupos transgresores de la Ley, al conocer el estado de fuerza de la policía municipal, **es decir, la identidad y en consecuencia el número de elementos de dicho órgano municipal**, así como armamento y número de patrullas, se

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

seguridad pública se integren a la comunidad en la que prestan sus servicios y reconozcan su entorno. En ese sentido, las policías municipales realizan sus actividades con la plena identificación por parte de la comunidad, pues están a cargo de prestar auxilio de manera inmediata a quienes se vean afectados en sus derechos y bienes, y a restablecer el orden público. Así, la policía municipal no realiza tareas encubiertas, sino con la plena identificación por parte de los ciudadanos. En suma, de acuerdo con las facultades y funciones de la policía municipal, es posible advertir que este cuerpo policial realiza sus funciones con la plena identificación de la comunidad, pues es la instancia que de primera mano auxilia a las personas que se ven afectadas en sus bienes y derechos, previenen la comisión de actos ilícitos y garantizan el orden público. En ese sentido, las tareas de la policía municipal requieren que sus elementos estén en continua interacción con la comunidad y sean identificables, a fin de mantener una estrecha coordinación con la ciudadanía."

Por lo tanto, si bien este Instituto estima que de manera excepcional y temporal si puede haber la reserva del número de personal de seguridad pública que realizan actividades operativas, y conforme a lo expuesto sobre la naturaleza de la policía municipal es que resulta una exigencia indispensable que el **SUJETO OBLIGADO** acredite de manera fundada y motivada que en efecto su divulgación pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública. Luego entonces, solo se justifica la reserva de la información solicitada, en razón de que se deberá acreditar que la difusión del número de policías que integran el cuerpo de seguridad pública municipal, generaría problemas para la atención de las funciones en materia de protección de la vida, integridad y bienes de las personas.

Por lo tanto, si bien este Pleno como ya se dijo en diversos precedentes que es factible reservar el número de policías, ello solo es factible de manera "excepcional", y que no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en la fracción I del artículo 20 de la Ley de la materia, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. Por lo que de acuerdo con las disposiciones aplicables, que entre sus objetivos está la de evitar que la difusión de la información que se clasifica pueda afectar las tareas que realiza el gobierno a fin de mantener la seguridad pública, estos es, la integridad y los derechos de las personas y el orden público. Es así que en lo que respecta a la seguridad pública, faculta a los sujetos obligados para clasificar la información que esté vinculada con el combate a las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada, así como aquella cuya difusión pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas y sus derechos; entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional; poner en riesgo las estrategias contra la evasión de reos; afectar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, y poner en riesgo las acciones encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Es así, que el supuesto previsto en dicha fracción solo se puede actualizar cuando la difusión de la información solicitada, en efecto pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública, esto es, cuando el acceso a la información podría causar un daño a la integridad y los derechos de las personas y el orden público.

En este contexto, en el caso en estudio, es necesario que mediante el acuerdo que emita el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** acredite que la difusión de la información sobre el número de policías, causaría un daño a la seguridad pública, es decir, se requiere demostrar que el acceso a dicha información tendría como consecuencia, entre otros:

- El menoscabo de la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.
- La afectación del ejercicio de los derechos de las personas;
- El menoscabo de las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- El entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.
- El menoscabo de las estrategias contra la evasión de reos.
- El menoscabo de la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- El menoscabo de la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Caso contrario, de no ser así, debe darse acceso a dicha información, pues se reitera que únicamente la información que debe protegerse es aquella relacionada con los miembros del cuerpo de policías destinados a actividades de seguridad pública, las cuales, y en términos del artículo 3.20 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, competen únicamente a la Dirección de Seguridad Pública, pero de aquellos elementos que realicen funciones operativas y no administrativas; **por lo tanto, y en mérito de lo expuesto, por lo que se refiere a las solicitudes de comprobantes de remuneraciones de policías, únicamente deberán de entregarse la información en versión pública, de aquellos servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública descrita en el artículo 3.20 del Código mencionado, y que realicen labores administrativas.**

Continuando con el estudio, ahora procede el argumento alegado por el **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a:

- (i) **El pago de los derechos que deberá hacer EL RECURRENTE, por virtud de la expedición de copias simples.**

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Resta el análisis del último argumento esgrimido por **EL SUJETO OBLIGADO**, para no entregar la información solicitada, referente a que bajo su óptica, por llevar a cabo las reimpressiones de la información, deberá pagarse derechos como si se tratará de la solicitud de copias simples.

En realidad es muy endeble dicha interpretación, toda vez que es totalmente claro que el ahora **RECURRENTE** solicitó la entrega de la información a través del **SICOSIEM** y no el que se le otorgue en copias físicas dicha información.

Si bien, lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** pudiese ser necesario, lo cual no ha demostrado ni acreditado aún, el que tengan que imprimir la información requerida para llevar a cabo las versiones públicas, dicho acto, forma parte precisamente del procedimiento de acceso a la información, en tanto que la ley obliga a entregar la información sin importar el formato en que se encuentre, e igualmente se ordena privilegiar los medios electrónicos, con el fin de cumplir con los principios de sencillez y expedites, así como de oportunidad y gratuidad, por lo tanto, se desestima dicha argumentación, al no surtirse la hipótesis para el cobro de derechos por copia simple, dado que esa no fue la modalidad en que se requirió la información.

A efecto de mayor abundamiento, se trae a colación lo señalado por el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total De Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

TREINTA Y OCHO.- La Unidad de Información tramitaran las solicitudes de información internamente de la siguiente forma:

(...)

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a. El Lugar y fecha de emisión
- b. El nombre del solicitante
- c. La información solicitada
- d. Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar donde se encuentra disponible;
- e. En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible, o en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada
- f. El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

g. *En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada*

h. *Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y*

i. *El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

De lo señalado en dicho artículo, debe destacarse lo siguiente:

- Que deberá señalarse los motivos y fundamentos por los cuales no es posible entregar la información en la modalidad requerida;
- Que deberá señalarse el costo total por la reproducción de la información en caso de que así lo haya solicitado, y si técnicamente sea factible su reproducción

Es importante destacarse que no debe interpretarse en forma alguna que en su caso, la generación de la información solicitada, así como su elaboración de versiones públicas y su posterior escaneo para ser entregada **Vía SICOSIEM**, se consideran actividades que generan el pago de derechos,

En efecto, cómo se advierte, procede el señalamiento del costo de reproducción, sólo si se solicitó en un formato del que se desprende la necesidad del pago de derechos; como lo son en copia simple, copia certificada, o en un CD; circunstancia que no se actualiza en el caso en estudio, toda vez que se reitera, la información requerida es por vía de **SICOSIEM**, y los actos tendientes a la entrega de la información por dicho medio, forman parte implícita de las obligaciones que en materia de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información, determinaron los Poderes Constituyentes Federales y estatales, a todos los órganos públicos.

En efecto, cabe señalarle de entrada al **SUJETO OBLIGADO**, que la elaboración de la versión publica representa parte de la obligación que debe llevar a cabo el Sujeto Obligado para la puesta a disposición de la información; más aún que en el presente caso lo que pide es la puesta a disposición de los comprobantes de remuneraciones que se trata de información pública aunque no de oficio, por lo que todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados encauzadas a sus funciones primarias por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, elaborar versiones públicas, y en caso, escanear la información pública, no se trata en forma alguna de un acto por el que se tenga que llevar a cabo el pago de derechos; ni tampoco se trata de procesamiento, resumen, o de llevar a cabo cálculos o practicar investigaciones; actos éstos últimos a los que no están compelidos los **SUJETOS OBLIGADOS**

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En este sentido, es importante contextualizar los conceptos de procesar y el de resumir, mismos que a *grosso modo*, consisten en lo siguiente:

- ✓ *Procesar datos es generar información, y en consecuencia en términos del artículo 41 no están obligados a generar información.*
- ✓ *Que resumir es la explicación en breves términos claros y concretos de un documento, dejando claramente la explicación de mismo, en este sentido de acuerdo al artículo 41 no están no están compelidos a formular un resumen de la información*

Al respecto, esta Ponencia considera oportuno traer a colación el **Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo** que fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, de fecha 11 de septiembre de 2006, y que puede ilustrar en el presente caso, respecto de los alcances de procesar, resumir, practicar cálculos y realizar investigaciones para obtener información sobre los documentos en posesión de los Sujetos Obligados, y en sentido contrario, cuales son las acciones que no se deben entender como procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones. En efecto, en dicho Criterio de Interpretación se señala, entre otros aspectos lo siguiente:

“CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA PRECISAR LOS EFECTOS DE PROCESAR, RESUMIR, CALCULAR Y PRACTICAR INVESTIGACIONES PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LA BUSQUEDA DE DOCUMENTOS EN SUS ARCHIVOS NO ACTUALIZA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LA SEGUNDA PARTE DEL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Es función y obligación de los Servidores Públicos Habilitados localizar y entregar la información que generen o que obren en sus archivos y que les sean solicitadas por las Unidades de Información para contestar las solicitudes de información presentadas por las personas.

SEGUNDO.- Es un deber de los sujetos obligados el otorgar copias simples o certificadas, si es que así lo solicitaren los particulares, de los documentos que obren en sus archivos, pudiendo generar versiones públicas de dichos documentos.

TERCERO.- Es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio, así como la de entregar a los particulares la información solicitada.

CUARTO.- Todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información y los Servidores Públicos Habilitados, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública, no se

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

trata de procesamiento, resumen, realización de cálculos o practicar investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

QUINTO.- La acción de expedir copias simples o certificadas de los documentos solicitados por los particulares no se trata de un procesamiento de información. El pago de los costos que implica la expedición de las copias solicitadas constituye una contribución que con la modalidad de derechos establece el artículo 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Por lo tanto, el pagar los particulares los costos de expedición de las copias, es obligación que debe ser cumplida por las Unidades de Información de los sujetos obligados.

SEXTO.- Expedir documentos en versiones públicas es obligación de los sujetos obligados con la finalidad de separar la información clasificada de la que tenga el carácter de pública, sin que ello implique proceso, resumen, cálculos o práctica de investigaciones con la información pública por parte de los sujetos obligados, en contestación a las solicitudes que al respecto presenten las personas, en cumplimiento a los criterios que al efecto estableció este instituto.

SEPTIMO.- Para los efectos del presente criterio de interpretación tomando en cuenta el principio de máxima publicidad que establece la Ley, este Consejo considera pertinente precisar las siguientes definiciones:

PROCESAR.- Someter los documentos a su cargo a un proceso de transformación para contestar lo solicitado por las personas.

RESUMIR.- Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información.

CALCULAR.- Reflexionar o hacer cálculos por medio de operaciones matemáticas sobre documentos objeto de una solicitud de información.

PRACTICAR INVESTIGACIONES.- Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de una solicitud de información.”

OCTAVO.- Publíquese el presente criterio de interpretación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, para su debida observancia por los Sujetos Obligados.

Por lo anterior, aun y cuando el artículo 41 dispone que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están constreñidos a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones de la información, lo cierto es que en tales acciones no se comprende el de buscar, localizar, recabar, difundir, actualizar, escanear y proporcionar la información pública, que tienen por obligación legal de generar, administrar o poseer en sus archivos.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dispone que "Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos." De aquí la justificación del acceso público de la información requerida, en su versión pública.

La publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de a nivel de Transparencia que el legislador lo estableció como una obligación de trasparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo el este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Publica Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que en tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Luego entonces, se arriba que resulta justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a a información se debe permitir su acceso en versión pública.

En consecuencia se debe contemplar que existe información de carácter confidencial como es caso de la información relativa al **domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM del trabajador y préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público**, estos si deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que en efecto la entrega se debe hacer en “versión publica” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
 01806/INFOEM/IP/RR/2011
 01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
- 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
- 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
- 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
- 1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su arte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

- Artículo 23.** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:
- [...]
 - III.** Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población	
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
 01806/INFOEM/IP/RR/2011
 01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguientes criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011
01806/INFOEM/IP/RR/2011
01865/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OBLIGADO: TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;**
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;**
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Como ya se dijo, la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información, en base a los argumentos expuestos con antelación.

Por ende, la entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- a) A que entregué en versión pública vía **SICOSIEM**, en los términos señalados en el Considerando séptimo de esta resolución, copia digitalizada de los comprobantes de las remuneraciones que han percibido desde enero de 2009 (dos mil nueve), al mes de junio de 2011 (dos mil once), El Presidente Municipal, los Síndicos y los regidores.
- b) A que entregue en versión pública vía **SICOSIEM**, copia digitalizada de los comprobantes de las remuneraciones que percibieron del período comprendido de enero de 2009 (dos mil nueve) a diciembre de 2009 (dos mil novecientos), todos los trabajadores que con exclusión de los servidores públicos arriba mencionados, se encuentran adscritos al **SUJETO OBLIGADO**. De igual manera, será susceptible de clasificarse la información relativa a aquellos servidores públicos que realizan labores de operativas de seguridad pública, en los términos señalados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir a través de su Comité de Información, y cumpliendo con los requisitos y formalidades previstas por el marco jurídico, el acuerdo de declaratoria de reserva de información, referente a los soportes de pago de los servidores públicos que realizan labores operativas de seguridad pública.

Es importante destacar, que tanto para lo ordenado en el inciso a) y b) de este resolutivo, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá emitir por lo que se refiere a la entrega de versiones públicas de la información de mérito, el acuerdo de clasificación por el que se determina como confidencial, los datos citados en el Considerando Séptima de esta resolución. Dicho acuerdo deberán remitirse a este Instituto y al **RECURRENTE**, y cumplir con los procedimientos y formalidades previstas por el Marco Jurídico en la materia.

TERCERO.- En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** considere una imposibilidad humana y material para llevar a cabo lo ordenado en el inciso b) del resolutivo inmediato anterior, en los plazos previstos por la Ley; deberá informar al Pleno de este Instituto, las razones justificadas de la imposibilidad de la entrega de la información en los plazos y la modalidad señalada para que se tome cualquiera de las determinaciones mencionadas en el Considerando Séptimo de esta resolución.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución

EXPEDIENTE 01804/INFOEM/IP/RR/2011

ACUMULADO 01805/INFOEM/IP/RR/2011

01806/INFOEM/IP/RR/2011

01865/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

AUSENTE MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

AUSENTE ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01804/INFOEM/IP/RR/2011, 01805/INFOEM/IP/RR/2011, 01806/INFOEM/IP/RR/2011 Y 01865/INFOEM/IP/RR/2011.